

RR/1636/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280515022000018.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua.

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento
legal: Artículo
3 Fracción XII,
115 y 120 de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tamaulipas,
como así
también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII
de la Ley de
Protección de
Datos.
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de agosto del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha diez de agosto del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1636/2022/AI, a la presente ponencia, por lo tanto téngase por recibido lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

...

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los

cuales se encuentra la falta de actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley de la materia.

Por lo que, en el presente asunto tenemos que, si bien es cierto el particular presentó el Recurso de Revisión ante la **Comisión Estatal del Agua**, el **seis de julio del dos mil veintidós**, como se encuentra previsto en el artículo 158 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que fue remitido a este Órgano Garante, en la fecha antes mencionada, cierto es también que lo anterior lo realizó sin manifestar alguna causal que encuadrara en las ya mencionadas que señala el artículo 159 de la materia.

De lo anterior podemos advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular consistió en: "La Comisión Estatal del Agua no cumple con la Ley de Transparencia, los cuales ustedes del ITAIT de oficio debieron detectar; pero bueno que se puede esperar... si todo lo sobreseen, seré breve; recuerden que ocultar la información, no cumplir con sus funciones, simular, y/u omitir, también es CORRUPCIÓN; en fin, sabiendo el resultado de todo esto (sobreseer), SERÉ BREVE.... No cumple con la Ley porque no realizan una búsqueda total de la información, solo dicen que no cuentan con ello. No cumple con la Ley porque no hay evidencia que su comité de transparencia haya sesionado para resolver sobre la inexistencia de la información. No cumple con la Ley porque no me entregan el acta o resolución del comité de transparencia. entre otros puntos que uds lógicamente ya detectaron pero prefieren omitir. De denunciar ya ni hablar, no hacen nada" éste no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la materia, por lo cual resulta procedente **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Comisión Estatal del Agua**.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**,

RR/1636/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280515022000018.

Recurrente: Américo Villarreal TuGobernador.

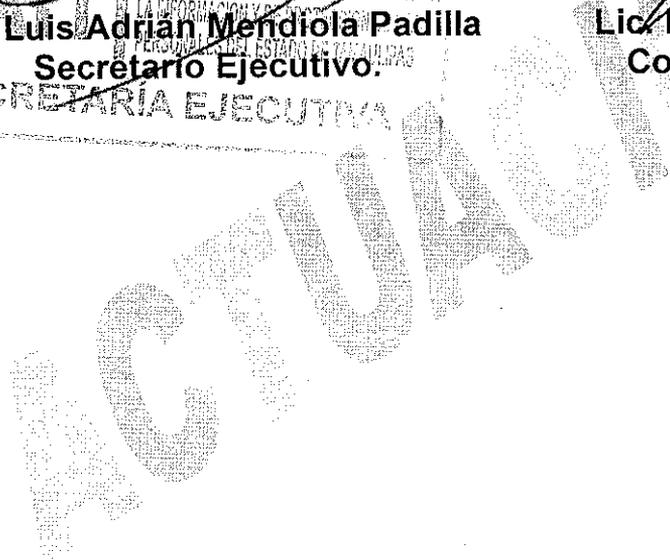
Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua.

emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.
SECRETARÍA EJECUTIVA
HNLM


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.



SIN TEXTO